



**LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 09 de enero del año 2024.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

En atención al oficio de fecha 3 de enero del 2024 y recibido en esta presidencia el día 9 de enero del 2024, mediante el cual el consejero jurídico Mtro. GEOVANY VÁZQUEZ SAGRERO, por instrucciones del Gobernador del Estado de Oaxaca ING. SALOMÓN JARA CRUZ, presenta iniciativa con proyecto de decreto, por este medio anexo al presente remito a usted, dicha INICIATIVA. lo anterior, para efectos legales a los que haya lugar.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

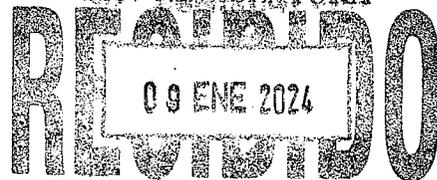
**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. SAMUEL GURRION MATIAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRION MATIAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA
Y ASISTENCIA LEGAL

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 03 de enero de dos mil veinticuatro.

CIUDADANO DIPUTADO
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

04001
10:29 Hrs
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
09 ENE 2024
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

MTRO. GEOVANY VÁSQUEZ SAGRERO, con el carácter de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado y Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, comparezco ante Usted de manera respetuosa para exponer lo siguiente:

Por instrucción del Ingeniero **SALOMÓN JARA CRUZ,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49 párrafo primero, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vengo a presentar **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA AUTORIZAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA DESTINARLO AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE PARTE DE LOS CRÉDITOS QUE INTEGRAN LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO A CARGO DEL ESTADO, LA CONTRATACIÓN DE INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA REDUCIR EL RIESGO DE TASAS DE INTERÉS DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL, LA CONTRATACIÓN DE GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO PARA ASOCIARLAS A LOS FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN COMO FUENTE DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS, INSTRUMENTOS DERIVADOS Y/O GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO QUE SE CELEBREN AL AMPARO DEL DECRETO QUE SEA AUTORIZADO, DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS"**, debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que adjunto la misma al presente oficio.



Lo anterior a fin de que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura; misma que se acompaña del dictamen de impacto presupuestario correspondiente, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 8 y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como 16 y 36 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin otro asunto en particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA LEY"

MAESTRO GEOVANY VÁSQUEZ SAGREDO
CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA





Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 03 de enero de dos mil veinticuatro.

CIUDADANO DIPUTADO
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E:

El que suscribe **Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50 fracción II, 66, 79 fracción I y 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el 104 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción II y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la iniciativa con Proyecto de Decreto que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Situación Económica Actual y Perspectiva para el año 2024

Desde la entrada en funciones de la actual Administración Estatal, entre los principales aspectos de las finanzas estatales se identificó su limitada flexibilidad presupuestal y el bajo nivel de liquidez prevaleciente, lo que dificultaría hacer frente a situaciones inesperadas o extraordinarias, así como el emprendimiento efectivo de proyectos e iniciativas destinadas a cubrir las necesidades de la población y, en general, a fomentar el desarrollo integral del Estado.

La limitada flexibilidad presupuestal y bajo nivel de liquidez de las finanzas del Estado se contextualizan un entorno financiero caracterizado por altos niveles de volatilidad e incertidumbre, así como por el importante aumento en las tasas de interés registrado en los últimos años, producto de la política restrictiva adoptada por el Banco de México para contener las presiones inflacionarias que se generaron a nivel global, en un primer momento, por las disrupciones en las cadenas productivas y de distribución y la escasez de insumos primarios que derivaron de la pandemia por Covid 19 y, posteriormente, por los efectos en la demanda de los grandes programas de apoyos e incentivos implementados por algunos países desarrollados y el estallido del conflicto bélico en Ucrania a principios de 2022.

La tasa de interés objetivo del Banco de México que a mediados de 2021 se encontraba en 4%, se ha incrementado hasta el 11.25% observado actualmente y, por su parte, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (TIIE), tasa de referencia de la mayor parte de la deuda del Estado, que en mayo de 2021 llegó a cotizar en 4.27%, hoy día se encuentra en niveles de 11.50%, esto es, se ha incrementado 2.7 veces en el periodo, lo que ha impactado los intereses de los financiamientos contratados a tasa variable que no tienen asociada una cobertura a través de instrumentos derivados.



El Estado ha logrado reducir el impacto del aumento observado en las tasas de interés gracias a que cerca del 90% de su deuda se encuentra protegida de ese riesgo, ya sea a través de instrumentos derivados, o bien, porque está contratada a tasa de interés fija; sin embargo, existe la circunstancia de que en el último bimestre de 2023 vence un monto importante de los instrumentos derivados contratados, lo que se estima disminuiría el nivel de cobertura de la deuda del 90% actual al 27.5% al cierre de 2023.

La inflación en México ha empezado a ceder -del 8.70% anual observado en septiembre de 2022 disminuyó al 4.45% en el mismo mes de 2023-; asimismo, actualmente existe consenso entre los analistas que el Banco de México ha concluido el ciclo de aumentos en su tasa objetivo en un nivel del 11.25%. No obstante, aún es muy incierto el momento en que ese instituto central podría empezar a disminuir su tasa de referencia y, todavía más incierto, la velocidad a la que podría implementarse dicha baja. Lo cierto es que de manera reiterada el Banco de México ha señalado que las tasas de interés podrían mantenerse en niveles elevados por un periodo prolongado.

La expectativa del mercado sobre el momento en que el Banco de México podría iniciar el proceso de disminución de su tasa objetivo, reflejada en las curvas de tasas de interés, se ha venido posponiendo; mientras que a finales de agosto la expectativa era que podría iniciar a finales de este año, para principios de noviembre se ha pospuesto hasta marzo de 2024.

En cualquier escenario, la expectativa es que las tasas de interés que determinan la carga por servicio de la deuda estatal se mantendrán en niveles muy elevados al menos durante 2024, lo que incidiría de forma importante en las finanzas estatales.

En este contexto, entre las primeras acciones en materia financiera emprendidas por el nuevo Gobierno Estatal, se incluyó una revisión de la situación que guarda la deuda pública estatal, ello con la finalidad de identificar acciones y oportunidades de mejora que pudieran coadyuvar en el fortalecimiento de la liquidez y flexibilidad de la hacienda pública, preservar el nivel de cobertura de la deuda y, en general, estar mejor preparados para hacer frente a un escenario en los mercados financieros que en los próximos años se anticipa complicado, incierto y volátil.

Resultado de la citada revisión se identificaron diversas oportunidades de mejora, particularmente la conveniencia de emprender un esfuerzo para refinanciar y/o reestructurar una parte importante de los créditos que actualmente integran la deuda pública del Estado, proceso que tendría por objetivo central fortalecer la liquidez y flexibilidad de las finanzas estatales mediante una reconfiguración de la estructura actual de la deuda pública a través de la cual sería posible liberar parte de los flujos comprometidos, definir esquemas de pagos y amortización más flexibles y eficientes, aminorar el creciente requerimiento de recursos por concepto de servicio de la deuda que se espera en los próximos años y definir una trayectoria de las cargas por servicio de la deuda con un mejor equilibrio a lo largo del tiempo y entre administraciones.

El refinanciamiento y/o reestructura que se proponen prevén, por un lado, la contratación de nuevos financiamientos con las instituciones financieras mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, mismos que serían destinados a liquidar parcial o totalmente uno o más de los financiamientos actualmente contratados; y por otro, negociar con los actuales acreedores la modificación de las condiciones originalmente pactadas de forma que se generen beneficios y mejoras en la deuda y finanzas del Estado.



En este sentido, es que se propone a esta Soberanía: (i) refinanciar algunos de los créditos contratados que tienen como fuente de pago el Fondo General de Participaciones; (ii) reestructurar o refinanciar, en su caso, los créditos cuya fuente de pago es el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas ("FAFEF"); (iii) de presentarse condiciones favorables en el mercado, refinanciar o reestructurar los créditos contratados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) al amparo de los programas federales de Reconstrucción de Entidades Federativas (FONREC) y de Justicia Penal, conjuntamente, los "Créditos Cupón Cero"; (iv) la contratación de instrumentos derivados para proteger la deuda estatal del riesgo de tasas de interés; y (v) la contratación de garantías de pago oportuno para asociarlas a los financiamientos contratados.

El saldo al 30 de septiembre de 2023 de la deuda para la que se solicita autorización para refinanciar y/o reestructurar asciende a \$16,408,712,640.96 (Dieciséis mil cuatrocientos ocho millones setecientos doce mil seiscientos cuarenta pesos 96/100 M.N.), el cual incluye los Créditos Cupón Cero por un monto de \$1,534,235,126.00 (Un mil quinientos treinta y cuatro millones doscientos treinta y cinco mil ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.).

En particular, los créditos que, en su caso, serían materia de refinanciamiento y/o reestructura se relacionan a continuación:

Créditos		Fecha de Contratación	Clave de inscripción en el RPU	Monto Contratado	Saldo al 30 de septiembre de 2023
Segmento	Acreedor				
Créditos simples con fuente de pago Participaciones ¹	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	7 de febrero de 2020	P20-0220018	\$137,085,199.53	\$131,981,455.44
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; Institución de Banca de Desarrollo.	7 de febrero de 2020	P20-0220017	\$3,018,255,494.00	\$2,896,555,498.03
	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	7 de febrero de 2020	P20-0220016	\$5,000,000,000.00	\$4,497,677,844.96
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	12 de marzo de 2020	P20-0320030	\$4,792,200,326.12	\$4,696,419,845.37
Créditos simples con fuente de pago FAFE ²	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	7 de febrero de 2020	A20-0220007	\$1,000,000,000.00	\$866,116,272.89



Créditos		Fecha de Contratación	Clave de inscripción en el RPU	Monto Contratado	Saldo al 30 de septiembre de 2023
Segmento	Acreedor				
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	12 de marzo de 2020	A20-0620043	\$2,000,000,000.00	\$1,785,726,598.27
Créditos con Bono Cupón Cero	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D. (Banobras FONREC)	15 de diciembre de 2017	P20-0118004	\$1,200,000,000.00	\$1,135,375,697.00
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D. (Banobras JUSTICIA PENAL)	22 de mayo de 2015	P20-0615061	\$405,456,000.00	\$398,859,429.00
Total					\$16,408,712,640.96

1/ Se refiere a las participaciones que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios.
2/ Se refiere a el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

De merecer su autorización, el plazo del nuevo financiamiento que se contrataría sería hasta por 30 (treinta) años o su equivalente en días, contados a partir de la fecha de suscripción de los contratos o de la primera disposición de los recursos de los créditos de que se trate. Lo anterior, considerando que dicho plazo se encuentra dentro del rango aceptable de la oferta de crédito a entidades federativas de las instituciones bancarias y, como plazo máximo, es congruente con los objetivos establecidos para el proceso de refinanciamiento y/o reestructura que se está proponiendo.

Si bien depende de las condiciones del mercado financiero al momento de realizar la operación, con información de tasas de mercado, a principios de noviembre de 2023 se estima que a través del refinanciamiento de los créditos simples con fuente de pago Participaciones se liberarían recursos por cerca de 1,091 millones de pesos en los próximos 9 años si los nuevos financiamientos consideraran un plazo de 20 años; por cerca de 3,191 millones de pesos durante los próximos 16 años si se lograra ampliar dicho plazo hasta 25 años; y alrededor de 4,254 millones de pesos durante los próximos 16 años si la totalidad del refinanciamiento se llevara a cabo a un plazo de 30 años. Además de la citada liberación de recursos, se establecería un esquema de amortización más flexible y eficiente, con cargas por servicio de la deuda mejor equilibradas a lo largo del tiempo y, sobre todo, más acordes con la evolución esperada de los ingresos del Estado.

Es menester señalar que, el perfil de amortización actual de dichos financiamientos es un esquema de pagos creciente a una tasa mensual constante de 1.3%, lo que significa que el monto por amortizar se incrementa 16.8% anual, lo que no guarda congruencia con la evolución esperada de los ingresos del Estado y, por ende, al paso del tiempo y con cierta rapidez mina el equilibrio entre los recursos requeridos por concepto de amortización de deuda y los ingresos estatales. Mediante el refinanciamiento, dicho perfil de amortización se



sustituiría por un esquema más eficiente, moderno y flexible, consistente con los perfiles de amortización cada vez más utilizados en el mercado de crédito de las entidades federativas.

Por lo que hace a los créditos simples que tienen como fuente de pago FAFEF, la propuesta para su reestructura y/o refinanciamiento se sustenta en el aumento del 37% que entre 2020 y 2023 han tenido los recursos provenientes de ese fondo correspondientes al Estado, lo que se ha traducido en un aforo para esos financiamientos cercano a 7 (siete) veces el servicio de la deuda, así como en la valoración de que la vida media promedio remanente de dichos financiamientos, que ronda los 80 meses, se encuentra muy por debajo de los créditos contratados regularmente por las entidades federativas.

El Estado tiene plena capacidad para amortizar estos financiamientos en los términos actualmente contratados; sin embargo, la magnitud del aforo antes citado abre una ventana de oportunidad para, a través de su reestructura, ampliar el plazo de los financiamientos y revisar el esquema de amortización de los mismos, con lo que se estima podrían liberarse recursos por alrededor de \$1,020 millones de pesos repartidos a lo largo de los próximos 11 años, lo que abonaría a una mayor fortaleza de las finanzas estatales. Es relevante señalar que en caso de llevarse a cabo la reestructura de los referidos créditos, se mantendría como fuente de pago el FAFEF, en los mismos términos que actualmente se encuentra constituida.

De manera alternativa, sería posible lograr el resultado señalado en el párrafo anterior mediante el refinanciamiento de dichos financiamientos, para lo que sería necesario sustituir la fuente de pago actual del FAFEF por recursos provenientes del Fondo General de Participaciones.

Por lo que hace a los Créditos Cupón Cero, éstos fueron contratados con Banobras al amparo de programas federales y tienen asociados como fuente de pago del capital bonos cupón cero adquiridos con recursos federales al momento de la disposición de los financiamientos, cuya fecha de vencimiento coincide con la fecha de vencimiento de los créditos y cuyo valor al vencimiento es equivalente al monto dispuesto.

Con la finalidad de proporcionar liquidez y fortalecer las haciendas estatales, en 2020 la actual administración federal modificó las Reglas de Operación de estos programas, de manera que a través de la reestructura o refinanciamiento de estos créditos, fuera posible redimir anticipadamente el valor nominal de los bonos cupón cero asociados a los mismos, en beneficio de las administraciones estatales.

En ese sentido, las citadas Reglas de Operación establecen lo siguiente: *"En caso de que las entidades federativas y la Ciudad de México liquiden anticipadamente los créditos a su cargo, sin que se hubieran aplicado los Bonos Cupón Cero al pago del principal de dichos créditos, o convengan asumir el pago del principal con cargo a sus recursos propios, el saldo de los "Bonos Cupón Cero" será transferido a sus respectivas Tesorerías, conforme a lo que se prevea en las Reglas y, en su caso, en lo que se prevea en los presupuestos de egresos de la Federación correspondientes, u otras disposiciones aplicables."*

Con el fin de aprovechar la facilidad establecida por el Gobierno Federal y fortalecer la liquidez de la Entidad, es que se está solicitando la autorización para refinanciar o reestructurar estos financiamientos, lo cual se llevaría a cabo bajo las condiciones y esquema más convenientes para el Estado considerando la situación del mercado prevaleciente en el momento que se implementen las operaciones, en su caso, y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de los citados programas federales.



Como referencia, el valor nominal al 30 de septiembre de 2023 de los bonos cupón cero asociados a los créditos contratados por el Estado ascendió a 513.7 millones de pesos, mismos que de implementarse la operación propuesta, se integrarían de inmediato a la Tesorería del Estado.

Finalmente, con la finalidad de mitigar los riesgos de la tasa de interés de la deuda estatal, se solicita autorización para la contratación de instrumentos derivados, los cuales serían asociados como cobertura de los créditos que integran la deuda pública estatal y compartirían su fuente de pago.

Al respecto, al 30 de septiembre de 2023 se tienen contratados instrumentos derivados por 13,254.6 millones de pesos que, junto con los créditos contratados a tasa fija, cuyo saldo a esa misma fecha asciende a 1,721.7 millones de pesos, representan un nivel de protección ante el riesgo de tasas de interés de la deuda estatal del 88.8%.

No obstante, en el segundo semestre de 2023 se tienen programados vencimientos y amortizaciones de instrumentos derivados por 10,335.2 millones de pesos, lo que reduciría el nivel de protección del 88.8% actual al 27.5% para fines del ejercicio fiscal 2023.

En estos términos, la solicitud de autorización para la contratación de instrumentos derivados tiene por objetivo fundamental contar con la posibilidad, en caso de identificar condiciones favorables en el mercado, de preservar el nivel de protección de la deuda estatal ante variaciones desfavorables de las tasas de interés esperadas.

Con base en las consideraciones expuestas, es que se somete a la aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa para la obtención de recursos a través de la contratación de financiamiento cuyo destino sería el refinanciamiento y/o reestructuración de financiamientos que hoy día forman parte de la deuda pública. Lo anterior, manteniendo un manejo prudente de la deuda pública directa y con el fin de fortalecer la hacienda pública sin comprometer la viabilidad financiera, ni la calificación crediticia del Estado.

Adicionalmente, como es común en las autorizaciones de operaciones como la que se propone, se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado una serie de autorizaciones generales en relación con el diseño, instrumentación y contratación del financiamiento, con la finalidad de que el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, tenga flexibilidad para contratar en las mejores condiciones de mercado.

En atención a que el financiamiento tiene que contratarse en las mejores condiciones de mercado, previa celebración de un proceso competitivo conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se propone que el monto de financiamiento pueda contratarse mediante financiamiento bancario, a través de uno o varios contratos de crédito, con la o las instituciones financieras que resulten ganadoras del proceso competitivo.

En resumen, las acciones de refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública estatal que se proponen representan una oportunidad para aumentar la flexibilidad y eficiencia, y mejorar la liquidez y el equilibrio de la estructura de la deuda pública estatal, lo que se reflejaría en diversos beneficios para el Gobierno Estatal, entre los que destacan los siguientes:

- Se liberarán recursos no solo en la actual administración, sino también en las subsecuentes, lo que permitirá destinarlos a la atención de las necesidades más



- sentidas de la población oaxaqueña, además, de coadyuvar en la mejora de la liquidez y, en general, en el fortalecimiento de la hacienda estatal;
- Se establecerá una trayectoria de cargas por servicio de la deuda más equilibrada a lo largo del tiempo y más acorde con la evolución esperada de los ingresos estatales;
 - Se dará mayor certidumbre al costo de la deuda, lo que fortalecerá el esquema de administración de riesgos de la entidad y reducirá la exposición y vulnerabilidad de las finanzas estatales ante cambios en los escenarios económicos y financieros;
 - No solo no se afectarán, sino que se estima que se fortalecerán los parámetros que determinan las calificaciones crediticias de la entidad y el resultado del Sistema de Alertas previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
 - Se alcanzará un uso más racional y eficiente de las fuentes de pago del Estado; y
 - Se mejorarán las condiciones contractuales de los créditos vigentes.

Por todo lo anterior, se propone a la soberanía del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA DESTINARLO AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE PARTE DE LOS CRÉDITOS QUE INTEGRAN LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO A CARGO DEL ESTADO; LA CONTRATACIÓN DE INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA REDUCIR EL RIESGO DE TASAS DE INTERÉS DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL; LA CONTRATACIÓN DE GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO PARA ASOCIARLAS A LOS FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS; ASÍ COMO LA AFECTACIÓN COMO FUENTE DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS, INSTRUMENTOS DERIVADOS Y/O GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO QUE SE CELEBREN AL AMPARO DEL PRESENTE DECRETO, DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Artículo Primero. De conformidad con los artículos 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 3, 6, 7, 17, 18 y 25 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, se autoriza al Estado por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, para la contratación de uno o varios financiamientos a largo plazo por un monto de hasta \$16,408,712,640.96 (Dieciséis mil cuatrocientos ocho millones setecientos doce mil seiscientos cuarenta pesos 96/100 M.N.), con instituciones financieras mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones de mercado cuyo destino será el refinanciamiento y/o reestructura de créditos que forman parte de la deuda pública de largo plazo del Estado, sujeto a lo previsto en el presente Decreto, como a continuación se describen:



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA
Y ASISTENCIA LEGAL

Créditos		Fecha de Contratación	Clave de inscripción en el RPU	Monto Contratado	Saldo al 30 de septiembre de 2023
Segmento	Acreedor				
Créditos simples con fuente de pago Participaciones ¹	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	7 de febrero de 2020	P20-0220018	\$137,085,199.53	\$131,981,455.44
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	7 de febrero de 2020	P20-0220017	\$3,018,255,494.00	\$2,896,555,498.03
	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	7 de febrero de 2020	P20-0220016	\$5,000,000,000.00	\$4,497,677,844.96
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	12 de marzo de 2020	P20-0320030	\$4,792,200,326.12	\$4,696,419,845.37
Créditos simples con fuente de pago FAFEF ²	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	7 de febrero de 2020	A20-0220007	\$1,000,000,000.00	\$866,116,272.89
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	12 de marzo de 2020	A20-0620043	\$2,000,000,000.00	\$1,785,726,598.27
Créditos con Bono Cupón Cero	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D. (Banobras FONREC)	15 de diciembre de 2017	P20-0118004	\$1,200,000,000.00	\$1,135,375,697.00
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D. (Banobras JUSTICIA PENAL)	22 de mayo de 2015	P20-0615061	\$405,456,000.00	\$398,859,429.00
Total					\$16,408,712,640.96

1/ Se refiere a las participaciones que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios.



Créditos		Fecha de Contratación	Clave de inscripción en el RPU	Monto Contratado	Saldo al 30 de septiembre de 2023
Segmento	Acreedor				
2/ Se refiere a el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.					

Asimismo, se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a través del Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a contratar un monto adicional al establecido en el primer párrafo de este Artículo Primero y en el apartado total del cuadro que antecede, por la cantidad de hasta \$503,046,500.44 (Quinientos tres millones cuarenta y seis mil quinientos pesos 44/100 M.N.), conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para constituir los fondos de reserva de los créditos o financiamientos que, en su caso, se celebren para refinanciar y/o reestructurar los créditos que forman parte de la deuda pública de largo plazo del Estado, y también se autoriza la contratación de un monto adicional a los previamente autorizados en este Artículo Primero, hasta por la cantidad equivalente al 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos que se celebren, en su caso, para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación.

Artículo Segundo. Los refinanciamientos y/o reestructuraciones de los "Créditos Cupón Cero", se sujetarán a las reglas de operación y lineamientos aplicables a cada uno de dichos programas y a los términos de los fideicomisos asociados a los mismos.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas a realizar todas las gestiones necesarias y/o convenientes ante Banobras para adecuar los contratos de crédito que serán objeto de refinanciamiento y/o reestructura, a las reglas de operación que resulten aplicables a los programas o lineamientos que dieron origen la celebración de los contratos de crédito que serán objeto de refinanciamiento y/o reestructura.

Artículo Tercero. Los nuevos financiamientos podrán instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito, hasta por un plazo de 30 (treinta) años, precisando el plazo máximo en días y fecha específica para su vencimiento, contados a partir de la fecha de suscripción de los contratos, o bien, a partir de la primera disposición de los recursos de cada contrato de crédito, o en caso de reestructura, el plazo antes citado será contado a partir de la fecha de su celebración o de su fecha de inicio de vigencia, según sea acordado; dichos plazos serán los que se establezcan en el o los contratos que al efecto se celebren.

De llevarse a cabo la reestructura de los créditos, ésta podrá celebrarse a través de los convenios o instrumentos jurídicos correspondientes mediante los cuales podrá pactarse, sujetándose a las disposiciones legales aplicables, de forma enunciativa más no limitativa, modificaciones a: (i) plazos; (ii) comisiones; (iii) tasas de interés; (iv) fondos de reserva; (v) mecanismos de pago, tales como fideicomisos de administración y fuente de pago; (vi) esquema de amortización y (vii) cualquier otra característica, obligación de hacer o de no hacer, término o condición originalmente pactada. Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalicen las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Estado que deriven de las mencionadas operaciones.

Artículo Cuarto. La contratación del o los nuevos financiamientos bancarios e instrumentos derivados y garantías de pago oportuno, se realizará mediante uno o varios procesos competitivos, incluyendo licitaciones públicas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera



de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado de conformidad con los artículos 25, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y atendiendo a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Finanzas.

Artículo Quinto. (i) En el caso del refinanciamiento de los créditos simples con fuente de pago Participaciones que en ingresos federales corresponden al Fondo General de Participaciones, a través del Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/2004587, señalados en el Artículo Primero del presente Decreto, se autoriza la afectación de los derechos y recursos provenientes de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Fondo General de Participaciones, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y en su caso de cualquier otra ley federal o estatal e incluyendo aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones ("FGP") por un porcentaje de 35.34% (treinta y cinco punto treinta y cuatro por ciento) y en caso de que los créditos antes referidos sean reestructurados, se autoriza que se mantengan afectados hasta los porcentajes del FGP que actualmente estén afectados a los créditos simples a los que se refiere el presente párrafo.

(ii) En el caso del refinanciamiento de los créditos simples con fuente de pago del FAFEF, a través del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/2004588, señalados en el Artículo Primero del presente Decreto, se autoriza la afectación de los derechos y recursos provenientes del FGP por un porcentaje de 7.62% (siete punto sesenta y dos por ciento), y en caso de que los créditos antes referidos sean reestructurados, se autoriza que se mantengan afectados hasta los porcentajes del FAFEF que actualmente estén afectados a los créditos simples a los que se refiere el presente párrafo, observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

(iii) En el caso de refinanciamientos de los créditos con bono cupón cero, con fuente de pago participaciones que en ingresos federales corresponden al Fondo General de Participaciones, a través de los Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente de Pago F/10754 y F/4100558, señalados en el Artículo Primero del presente Decreto, se autoriza la afectación de los derechos y recursos provenientes del FGP por un porcentaje de 4.46% (cuatro punto cuarenta y seis por ciento) a través de los Fideicomisos de Administración y Fuente de Pago antes citados, o bien, a través del Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/2004587, y en caso de que los créditos antes referidos sean reestructurados, se autoriza que se mantengan afectados hasta los porcentajes del FGP que actualmente estén afectados a los créditos con bono cupón cero a los que se refiere el presente párrafo.

Artículo Sexto. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas para que la afectación a que se refiere el Artículo Quinto de este Decreto se formalice mediante:

(i) La celebración de convenios de aportación adicional de participaciones, incluyendo en su caso, la celebración de los convenios modificatorios que para tal efecto se requieran, a los siguientes fideicomisos:



- (a) Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/2004587 de fecha 06 de febrero de 2020, celebrado entre el Estado, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como Fiduciario;
- (b) Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/2004588 de fecha 06 de febrero de 2020, celebrado entre el Estado, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y, Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como Fiduciario;
- (c) Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/10754 de fecha 9 de junio de 2015, celebrado entre el Estado, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (como causahabiente por fusión de Banco Interacciones, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria) como fiduciario y por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de fideicomisario en primer lugar; y
- (d) el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/4100558 de fecha 22 de diciembre de 2017, celebrado entre el Estado en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, BBVA BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple como Fiduciario y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de fideicomisario en primer lugar;

O, (ii) mediante la constitución de nuevos fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con las instituciones fiduciarias que para tales efectos elija la Secretaría de Finanzas, según resulte aplicable, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitidas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de financiamiento y, en su caso, los instrumentos derivados y garantías de pago oportuno que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso correspondiente. Dichos fideicomisos no serán considerados públicos de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la celebración de los convenios de aportación adicional de participaciones, convenios modificatorios o la constitución del o los fideicomisos, según resulte aplicable, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitidas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de financiamiento y, en su caso, los instrumentos derivados y las garantías de pago oportuno que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso correspondiente.

Artículo Séptimo. En relación con los financiamientos referidos en el Artículo Primero del presente Decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, aplique o instruya la aplicación de las cantidades que se encuentran actualmente integradas a los fondos de reserva de los contratos de crédito a los que se refiere el Artículo Primero, para la constitución de los nuevos fondos de reserva relacionados con cualquier refinanciamiento o reestructura que se celebre en términos del presente Decreto, o bien, como parte de la amortización de los créditos señalados en el Artículo Primero del presente Decreto.



Artículo Octavo. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de instrumentos derivados hasta por un monto equivalente al saldo insoluto y hasta por un plazo no mayor al remanente de los créditos que se celebren al amparo de la autorización del Artículo Primero del presente Decreto, para asociar dichos instrumentos derivados como cobertura de los citados créditos, así como a vincular de manera individual, grupal o global, a través de los contratos, convenios, confirmaciones o los documentos que resulte necesario celebrar, los instrumentos derivados asociados a los créditos que sean objeto de refinanciamiento, como coberturas de los nuevos financiamientos que se celebren en términos de este Decreto. Los instrumentos derivados a que se refiere el presente párrafo podrán tener la misma fuente de pago del o de los nuevos créditos a los que sean asociados.

Asimismo, con el objetivo de preservar los niveles de protección de la deuda pública de largo plazo ante variaciones en las tasas de interés, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de instrumentos derivados, hasta por un monto equivalente al saldo insoluto y hasta por un plazo no mayor al plazo remanente de los créditos contratados previo a la entrada en vigor del presente Decreto, que estén inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que hayan tenido asociados instrumentos derivados que concluyan su vigencia en el ejercicio fiscal 2023. Los instrumentos derivados que se contraten podrán tener la misma fuente de pago del o de los créditos a los que se encuentren asociados.

Igualmente, para garantizar a los acreedores del Estado el pago de los financiamientos que se contraten con base en el Artículo Primero de este Decreto, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de garantías de pago oportuno u operaciones financieras similares, con instituciones de nacionalidad mexicana, hasta por un monto equivalente al 30% (treinta por ciento) del monto de los financiamientos, hasta por un plazo de 30 (treinta) años contados a partir de la primera disposición del financiamiento que garanticen, el cual incluye un plazo de disposición de hasta 24 (veinticuatro) años y un periodo de amortización de hasta 72 (setenta y dos) meses, el cual iniciará al término del periodo de disposición de la garantía, cuyas cantidades ejercidas generarán intereses. Se podrán celebrar tantas garantías como créditos se celebren, las cuales serán constitutivas de deuda pública a cargo del Estado y tendrán la misma fuente de pago de los créditos que garantizan, a través del fideicomiso que corresponda.

Artículo Noveno. El Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas, deberá inscribir los instrumentos jurídicos de los financiamientos contratados, en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, acreditando la autorización de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Una vez efectuado el registro y a más tardar dentro de los 10 (diez) días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado deberá publicar dichos instrumentos en la página de internet oficial.

Artículo Décimo. Con el objeto de llevar a cabo el refinanciamiento, o en su caso, la reestructuración de los créditos referidos en el Artículo Primero del presente Decreto, se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, indistintamente y de forma directa o a través de instrucciones a los fideicomisos en los que el Estado sea Fideicomitente, para: (i) realizar las operaciones a que se refiere el presente Decreto; (ii) suscribir los convenios, contratos, títulos de crédito, financiamientos y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes para los



intereses del Estado; (iii) modificar los mandatos o se otorguen las instrucciones que resulten necesarias a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la normativa y legislación federal y estatal aplicable, y en su caso, en los términos establecidos en los artículos 30 y 31 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; (iv) celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la instrumentación de los refinanciamientos o reestructuras; (v) modificar, revocar o dar por terminado anticipadamente, los contratos y demás documentos necesarios para llevar a cabo el refinanciamiento, y en su caso la reestructura de los créditos referidos en el Artículo Primero del presente Decreto, sin afectar derechos de terceros; y (vi) negociar y definir las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes para instrumentar las operaciones que se autorizan en el presente Decreto.

Artículo Décimo Primero. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a realizar las contrataciones que resulten necesarias, incluyendo sin limitar, la calificación de los financiamientos, servicios notariales, costos relacionados con instrumentos derivados, la asesoría financiera y jurídica y cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para la instrumentación de las operaciones que se autorizan en este Decreto; y a pagar los gastos y costos asociados al refinanciamiento y/o reestructura y a la contratación de los financiamientos, instrumentos derivados asociados y garantías de pago oportuno, con cargo a sus recursos presupuestales y/o al porcentaje autorizado en el Artículo Primero del presente Decreto.

Artículo Décimo Segundo. Una vez celebradas las operaciones que se autorizan en el presente Decreto se tendrán por modificados automáticamente los montos de los conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023 en el rubro de Ingresos derivados de Financiamientos, así como en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023, por la cantidad que resulte del servicio de la deuda que generen los financiamientos que se contraten en términos de este Decreto, y a la amortización anticipada total de los créditos que serán objeto de refinanciamiento y/o reestructura.

El Ejecutivo del Estado, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas, deberá prever en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos y, en su caso, de los instrumentos derivados y garantías de pago oportuno que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

Artículo Décimo Tercero. La vigencia del presente Decreto es hasta el 31 de diciembre de 2024, por lo que, el Estado podrá celebrar las operaciones autorizadas en el presente Decreto durante el ejercicio fiscal 2023 y/o durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo Décimo Cuarto. El presente Decreto fue autorizado por el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino de los financiamientos y de los instrumentos derivados, de la capacidad de pago del Gobierno del Estado y de la fuente de pago que se aplicará a los financiamientos y, en su caso, a los instrumentos derivados y garantías de pago oportuno, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 6 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, por lo que la contratación de financiamientos, reestructuras, garantías de pago oportuno, instrumentos derivados y cualquier otra operación autorizada en el presente Decreto que no se realicen durante el ejercicio fiscal 2023, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2024.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

CUARTO. Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto fueron aprobadas por el voto favorable de los miembros presentes del H. Congreso del Estado de Oaxaca, y se otorgaron previo análisis del destino, de la capacidad de pago del Estado y de la fuente de pago correspondiente.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA FUENTE DE LA JUSTICIA”

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Y SOBERANO DE OAXACA.



ÚLTIMA HOJA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA DESTINARLO AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE PARTE DE LOS CREDITOS QUE INTEGRAN LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO A CARGO DEL ESTADO, LA CONTRATACIÓN DE INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA REDUCIR EL RIESGO DE TASAS DE INTERÉS DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL, LA CONTRATACIÓN DE GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO PARA ASOCIARLAS A LOS FINANCIAMIENTOS CONTRAÍDOS, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN COMO FUENTE DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS, INSTRUMENTOS DERIVADOS Y/O GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO QUE SE CELEBREN AL AMPARO DEL PRESENTE DECRETO, DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.-----



DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO REPRESENTADO POR LAS CC. ANDREA FABIOLA ACEVEDO MERLÍN, SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y TESORERÍA Y EVANGELINA ALCÁZAR HERNÁNDEZ, DIRECTORA DE PRESUPUESTO, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE LA TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS RELATIVA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA DESTINARLO AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE PARTE DE LOS CRÉDITOS QUE INTEGRAN LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL, LA CONTRATACIÓN DE INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA REDUCIR EL RIESGO DE TASAS DE INTERÉS DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y LA CONTRATACIÓN DE GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO.

RESULTANDO

1. La titular de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SF/SECyT/TES/1930/2023, de fecha 24 de noviembre de 2023; solicita la emisión de un Dictamen de Impacto Presupuestario, relativo a la **"Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de parte de los créditos que integran la deuda pública Estatal, la contratación de instrumentos derivados para reducir el riesgo de tasas de interés de la deuda pública Estatal y la contratación de garantías de pago oportuno"**, misma que será presentada al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

CONSIDERANDOS

- a) Que corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 27 fracción XII, 45 fracciones XLVII y XLVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, 37 fracción I del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la competencia para la emisión de dictámenes de Impacto Presupuestario relativas a las iniciativas con proyectos de reformas, adiciones o derogaciones de disposiciones legales que deban presentarse al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



FINANZAS

,"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

OFICIO N°: SF/SECyT/DP/CPIP/DPP/2900/2023
REFERENCIA: 89852
ASUNTO: Anexo Dictamen de Impacto Presupuestario.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 27 de noviembre de 2023.

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería

C. P. ROSA MARÍA SAAVEDRA GUZMÁN
TESORERA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

RECEBIDO
06 DIC 2023
90181

Recibido 11:00
Hora Anexos con

VISTO el oficio número SF/SECyT/TES/1930/2023, recibido el 24 de noviembre de 2023, mediante el cual se solicita emitir Dictamen de Impacto Presupuestario referente a la:

"Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de parte de los créditos que integran la deuda pública Estatal, la contratación de instrumentos derivados para reducir el riesgo de tasas de interés de la deuda pública Estatal y la contratación de garantías de pago oportuno".

Sobre el particular, me permito informar a usted lo siguiente:

PRIMERO: Esta Dirección de Presupuesto es competente para emitir el Dictamen de Impacto Presupuestario, en términos de lo previsto en los artículos 1, 27 fracción XII, 45 fracciones XLVII y XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, 37 fracción I del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEGUNDO: Del contenido del oficio que dirige la titular de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas a esta Dirección de Presupuesto, informa que la **"Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de parte de los créditos que integran la deuda pública Estatal, la contratación de instrumentos derivados para reducir el riesgo de tasas de interés de la deuda pública estatal y la contratación de garantías de pago oportuno", no presenta impacto presupuestario**, dado que la iniciativa no se relaciona con la creación o modificación de estructura ocupacional, incrementos en gastos de operación e inversión en infraestructura.

Al Reverso
Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 951 5016900

05 DIC 2023

11:50
con

OFICIO N°: SF/SECyT/DP/CIPI/DPP/2900/2023

REFERENCIA: 89852

ASUNTO: Anexo Dictamen de Impacto Presupuestario.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxacà, 27 de noviembre de 2023.

Bajo la premisa anterior, y considerando la función, competencia y facultad otorgada a la Tesorería de esta Secretaría que representa y lo indicado textualmente por la misma, se adjunta al presente el Dictamen de Impacto Presupuestario solicitado.

Lo que se informa con la facultad contenida en los artículos 1, 4 numeral 1.1.2, 9 fracción III, y 28 fracción III, V, VI y XXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTORA DE PRESUPUESTO


C.P. EVANGELINA ALCÁZAR HERNÁNDEZ

Cop:
• MTRA. CELIA ASPIROZ GARCÍA - DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURIDICOS Para su conocimiento.
Expediente.
EAM / JACS / JCC / rncm